



REGLAMENTO DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2012)

CONTENIDO

Exposición de motivos.....	2
Capítulo I: disposiciones generales.....	3
Capítulo II: organización y dirección académica.....	5
Capítulo III: elaboración de propuestas de Máster.....	7
Capítulo IV: acceso y matriculación.....	8
Capítulo V: evaluación y sistema de calificaciones.....	11
Capítulo VI: permanencia.....	15
Capítulo VII: expedición del título.....	16
Disposiciones.....	16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), fija el marco legal para la ordenación de las enseñanzas universitarias sentando las bases para una reestructuración de éstas en relación con el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), otorgando una extensa autonomía a las universidades en relación a la elaboración de sus planes de estudio.

La publicación del Real Decreto 56/2005 que regulaba los estudios de Posgrado oficial, incorporó estas titulaciones a las enseñanzas universitarias, configurándolas tanto por los estudios de Máster como de Doctorado, introduciendo una profunda transformación de la estructura y concepción metodológica del modelo actual de los estudios de educación superior, al objeto de integrar las universidades en la construcción del EEES mediante la implantación de títulos universitarios que sean fácilmente homologables en dicho ámbito territorial.

Con posterioridad, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ha conferido a las universidades la capacidad de crear y proponer, de acuerdo con la normativa vigente, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, estableciendo un nuevo modelo de ordenación de las enseñanzas oficiales, como respuesta a las demandas sociales, impulsando, además, un cambio en las metodologías docentes centrando el objetivo en el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Este modelo establece la existencia de tres ciclos diferenciados en las enseñanzas universitarias (Grado, Máster y Doctorado), distinguiendo claramente entre los dos ciclos superiores, proceso que se ha visto completado con la aprobación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

Por todo ello, a pesar de que por acuerdo de los Consejos de Gobierno del 21 de octubre de 2008 y del 16 de diciembre de 2009, se había modificado el antiguo Reglamento de Posgrado de la Universidad de Huelva, adaptándolo parcialmente al nuevo contexto normativo, parece llegado el momento de sustituir dicho reglamento por dos normas diferenciadas correspondientes a las enseñanzas oficiales de Segundo Ciclo o Máster y de Tercer Ciclo o Doctorado.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento para la elaboración, diseño, aprobación y funcionamiento de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster en la Universidad de Huelva, de conformidad con lo previsto en el título VI de la LOU, las disposiciones establecidas en el R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, y los Estatutos de la Universidad, en consonancia con las líneas generales emanadas del EEES.
2. Esta normativa se aplicará a todos los Másteres Oficiales de la Universidad de Huelva, incluidos los que habiliten al ejercicio de determinadas profesiones reguladas.
3. Las titulaciones conjuntas de la Universidad de Huelva con otras universidades se regirán por lo establecido en el convenio correspondiente.

Artículo 2.- Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales.

1. Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior y por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

Artículo 3.- De las Enseñanzas de Máster Universitario.

1. Las enseñanzas oficiales de Máster Universitario tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional.
2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT.
3. La denominación de los títulos de Máster será: Máster Universitario en T por la Universidad de Huelva, siendo T el nombre del Título. En todo caso, la denominación del título deberá ser acorde con su contenido y, cuando así se establezca, con la normativa específica de aplicación, y no conducir a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

Artículo 4.- Principios generales.

1. Entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de las titulaciones, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

a) Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.

b) Desde el respeto y promoción de los derechos humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003 de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse en los planes de estudios en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.

c) De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

Artículo 5.- Contenido de las enseñanzas oficiales de Máster.

1. Los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Máster Universitario, serán elaborados por la Universidad de Huelva y verificados de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en la normativa vigente.

2. Los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrá toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de fin de Máster, actividades de evaluación y otras que resulten necesarias según las características propias de cada título.

3. Estas enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.

4. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España deberán diseñarse, en todo caso, de acuerdo con la normativa específica desarrollada por el Gobierno y, en su caso, a la normativa europea aplicable. A tales efectos la Universidad de Huelva justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE MÁSTER

Artículo 6.- Órgano responsable del Máster.

1. El Órgano responsable del desarrollo de un Máster Universitario Oficial, en virtud de los artículos 87 y 93 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, deberá ser una Facultad o Escuela, y a ellas corresponderá la iniciativa para la propuesta de implantación, supresión o modificación de éste, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 7.- Comisión Académica del Máster.

1. Cada Máster poseerá una Comisión Académica que se responsabilizará del desarrollo y coordinación de toda la actividad académica del mismo por delegación del órgano responsable. La Comisión Académica estará formada, como mínimo, por cada uno de los profesores responsables de cada una de las materias o asignaturas de que consta el Máster, un representante del órgano responsable, y un representante de los estudiantes, que será elegido cada año entre y por los estudiantes del Máster, y será presidida por el director del Máster correspondiente.

Artículo 8.- Competencias de la Comisión Académica del Máster.

1. La Comisión Académica del Máster, que actuará por delegación del órgano responsable de éste, ejercerá las siguientes competencias:

- a) Asistir al Director del Máster.
- b) Elaborar su Reglamento de régimen interno.
- c) Elaborar la propuesta de programación del Máster.
- d) Llevar a cabo la selección de los estudiantes, incluyendo la elaboración de los criterios de admisión y selección.
- e) Proponer a la Comisión de Posgrado modificaciones en los requisitos de acceso específicos, en los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
- f) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- g) Elevar al órgano responsable las propuestas de resolución de reconocimiento de créditos, solicitadas por los alumnos.
- h) Asignar un tutor a cada estudiante.

- i) Proponer los tribunales que habrán de juzgar los trabajos de fin de Máster.
- j) Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por la Comisión de Posgrado las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas, de acuerdo con los Departamentos afectados.
- k) Nombrar la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Máster, cuya composición y funciones habrán de ser definidas en la propuesta del título.
- l) Elaborar, en su caso, las propuestas de colaboración de profesionales.
- m) Establecer la organización y mecanismos propios para el seguimiento y mejora del estudio.
- n) Realizar la información y comunicación pública del Máster.
- o) Cualquier otra competencia establecida expresamente en el presente reglamento o en la normativa vigente en la Universidad de Huelva.

2. La Comisión Académica de cada Máster rendirá cuentas del desarrollo de cada curso académico mediante informe a presentar ante el órgano responsable.

Artículo 9.- Dirección del Master.

1. La dirección de un Máster Universitario Oficial deberá recaer en profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Huelva, según lo establecido en la normativa vigente, que deberá formar parte de la Comisión Académica del mismo. Será elegido por la Comisión Académica del Máster y ratificado por el órgano responsable de éste, ejerciendo sus funciones por periodos máximos de cuatro años.

2. Son funciones del Director del Master:

- a) Presidir la Comisión Académica.
- b) Actuar en representación de la Comisión Académica.
- c) Informar a los Departamentos de la participación en el Máster del profesorado implicado, para que éstos puedan mostrar su conformidad, y presentar al órgano responsable la planificación docente anual del Máster.
- d) Coordinar el desarrollo y el seguimiento del plan de estudios.
- e) Proponer al órgano responsable, dentro de los plazos que la universidad establezca, las modificaciones en la oferta docente, estructura o profesorado

aprobadas por la Comisión Académica del Máster previo informe de los Departamentos afectados.

f) Informar a la Comisión de Posgrado en todos aquellos temas generales o específicos para los que sea convocado o se requieran sus informes.

g) Difundir entre el profesorado del Máster cualquier información relativa a la gestión académica.

h) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes y la normativa vigente en la Universidad de Huelva.

3. La persona que ostente la dirección del Máster tendrá rango académico de Vicedecano, disfrutando del complemento correspondiente, en su caso, y de la reducción de actividades docentes que establezcan los criterios de Plan de Ordenación Docente de cada curso académico.

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL

Artículo 10.- Propuesta de un Máster Universitario Oficial.

1. El Órgano responsable de un Máster será el encargado de elaborar la propuesta del programa, definiendo la estructura de los estudios, y elevándola a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva. Dicha propuesta deberá ser formalizada conforme a los impresos normalizados de la Universidad de Huelva, y ser remitida al Presidente de la Comisión de Posgrado a fin de iniciar su tramitación de conformidad con lo dispuesto en esta normativa. La propuesta deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Órgano responsable para su desarrollo y conformidad de los Departamentos y profesores afectados.

b) En programas interuniversitarios o internacionales, acuerdo de los órganos de gobierno de las instituciones participantes, así como el convenio de colaboración entre ellas.

c) Propuesta de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias, cuyos convenios necesitarán el visto bueno de la Universidad de Huelva.

d) Solicitud justificada de la participación de los colaboradores que no sean profesorado universitario, que deberá estar bajo la supervisión de uno o varios de los profesores universitarios del programa, junto con su compromiso de participación.

Artículo 11.- Trámites para aprobación de un Máster Universitario Oficial.

1. Los trámites que debe seguir un Máster para su aprobación serán los siguientes:

a) Presentación por el órgano responsable de la propuesta a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva que, si procede su aprobación, la enviará al Consejo de Gobierno con un informe razonado sobre la misma para su aprobación final.

b) Una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Gobierno y ratificada por el Consejo Social de la Universidad de Huelva, la implantación de los programas oficiales de Posgrado requerirá los informes previos favorables de la comunidad autónoma correspondiente y del Consejo de Coordinación Universitaria.

Artículo 12.- Calendario de propuestas.

1. La presentación de la propuesta por el órgano responsable para su aprobación en la universidad deberá realizarse antes de las fechas que establezca la Comisión de Posgrado.

2. En todo caso, y a fin de evacuar el preceptivo informe, antes del 15 de febrero de cada año, la Universidad de Huelva enviará al Consejo de Coordinación Universitaria la relación de Másteres de nueva implantación para el curso académico siguiente

3. Una vez emitido el informe favorable del citado órgano consultivo, el Ministerio con competencias en educación superior aprobará la propuesta y la remitirá al RUTC, según lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV ACCESO Y MATRICULACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL

Artículo 13.- Condiciones de acceso.

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del EEES que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.

2. Asimismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al EEES sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Posgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en

posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Artículo 14.- Requisitos específicos de admisión, criterios de valoración de méritos y de selección.

1. Los requisitos específicos de admisión en los Másteres son competencia del órgano responsable, los aplica la Comisión Académica, y tienen el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la enseñanza para estudiantes suficientemente cualificados. En todos los casos, los elementos a considerar incluirán la ponderación de los expedientes académicos de las personas candidatas y la acreditación, en su caso, de un determinado nivel en el idioma en que se imparta el Máster. El proceso de selección puede completarse con una prueba de ingreso y con la valoración de aspectos del curriculum como, por ejemplo, los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa solicitado.

2. La Comisión Académica del Máster resolverá las solicitudes de acceso de acuerdo con los criterios de selección correspondientes, publicará el listado de estudiantes admitidos antes del comienzo del período de matrícula y establecerá el curriculum específico que deberá cursar cada estudiante en función de la formación previa que acredite. En caso de desacuerdo con la resolución, el estudiante podrá reclamar ante el mismo órgano y presentar un recurso de alzada ante el Rector.

Artículo 15.- Matrícula.

1. La Comisión Académica del Máster fijará el número de créditos y las materias y actividades del programa que ha de cursar cada estudiante, en función de la formación previa acreditada y de los conocimientos, competencias y habilidades ya alcanzadas, según lo establecido en el RD 1393/2007, modificado por el RD 861/2010, y el Reglamento para el Reconocimiento y Transferencia de Créditos de Estudios de Másteres Oficiales de la Universidad de Huelva.

2. Matrícula de un nuevo curso. Como norma general, para matricularse de nuevas asignaturas de cualquier curso es necesario que la matrícula incluya también todas las asignaturas obligatorias:

- a) Suspendidas, no presentadas o no matriculadas de cursos anteriores.
- b) Suspendidas del mismo curso, siempre que éstas formen parte de las que ofrece el Máster en aquel período lectivo.

3. Con carácter extraordinario, el órgano responsable del Máster podrá fijar criterios complementarios o autorizar excepciones a esta norma, siempre que se presenten motivos suficientemente justificados.

Artículo 16.- Precios y conceptos que puede incluir la matrícula.

1. Los conceptos y precios que puede incluir la matrícula de los Másteres serán regulados por la Junta de Andalucía en el correspondiente Decreto de precios públicos para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas.

Artículo 17.- Modificaciones de matrícula.

1. La Comisión Académica del Máster resolverá las solicitudes de modificación de matrícula, que tienen carácter excepcional y han de estar plenamente justificadas.

Artículo 18.- Reserva de plaza.

1. El alumnado ha de solicitar la reserva de plaza cuando tenga ésta asignada en un Máster de la Universidad de Huelva y, por cualquier motivo de carácter excepcional, no pueda iniciar los estudios. La solicitud debe ser presentada al Distrito Único Universitario Andaluz (DUA) en el plazo establecido para ello. En caso de no solicitarlo dentro de este plazo, perderá el derecho a la reserva.

Artículo 19.- Matrícula y normas de permanencia.

1. La matriculación se realizará en la unidad administrativa competente, siguiendo el procedimiento establecido para ello en las Normas de Acceso y Matrícula en los Estudios Oficiales de Máster Universitario de la Universidad de Huelva. El alumnado que esté cursando el primer año académico de sus estudios, y deba interrumpirlo por algún motivo de carácter excepcional, puede solicitar una prórroga por un período determinado para que no le compute el tiempo a los efectos de las normas de permanencia. Las prórrogas las concede el órgano responsable del Máster.

Artículo 20.- Convalidaciones.

1. La convalidación implica la equivalencia por lo que respecta a contenido y a la carga lectiva entre asignaturas de planes de estudios conducentes a diferentes títulos oficiales. En el marco del EEES, esta equivalencia debe entenderse como la constatación de que el alumnado ha alcanzado los conocimientos, competencias específicas, transversales y habilidades establecidas para las asignaturas que constituyen los nuevos planes de estudios.

2. Las convalidaciones deben realizarse siempre a partir de las asignaturas cursadas en los estudios de origen, nunca a partir de asignaturas convalidadas previamente, siguiendo para ello el Reglamento para el Reconocimiento y Transferencia de Créditos de Estudios de Másteres Oficiales de la Universidad de Huelva.

3. La Comisión Académica del Máster, por delegación del órgano responsable, resolverá las solicitudes de convalidación del alumnado. Asimismo, definirá y publicará los mecanismos, calendario y procedimiento para que las convalidaciones se hagan efectivas en el expediente correspondiente.

Artículo 21.- Reconocimiento de créditos.

1. La Comisión Académica de cada Máster podrá considerar el reconocimiento de créditos por diversos conceptos como, por ejemplo, movilidad (programas de movilidad, intercambios docentes, acuerdos de doble titulación, viajes de estudios, etc.), prácticas en empresas, entidades o instituciones, formación complementaria y actividades de investigación o profesionales.

2. Las condiciones, el calendario y los mecanismos para que el reconocimiento se haga efectivo quedarán reflejados en el plan de estudios correspondiente, y siempre antes del 31 de enero de cada curso académico.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN Y SISTEMA DE CALIFICACIONES

Artículo 22.- Acciones tutoriales y orientación académica.

1. Todo estudiante tendrá asignado un tutor antes de que se matricule. La tutoría es un servicio de atención a través del cual se proporcionan elementos de información, orientación y asesoramiento de forma grupal y/o personalizada, que permite recibir orientación en dos ámbitos principales:

a) El académico, servirá para la fijación de los créditos y materias que ha de cursar cada estudiante, el curriculum que ha de desarrollar, la adecuación entre expectativas y proyectos académicos y la disponibilidad de tiempo, orientación de estudiantes que se adapten procedentes de Programas de Doctorado a extinguir o que estén en una situación transitoria, etc. Esta vertiente incluye el seguimiento de la progresión académica y el asesoramiento relativo a la trayectoria curricular en función de las posibilidades de cada persona.

b) El personal, con asesoramiento sobre el proceso de aprendizaje (adecuación de los métodos de estudio, recursos disponibles en la universidad, etc.) y orientación hacia la transición al mundo laboral.

Artículo 23.- Evaluación y sistema de calificaciones.

1. La organización de las asignaturas y actividades formativas se fundamenta en su plan docente, que es aprobado por el órgano responsable del Máster con anterioridad al inicio del curso. Este plan debe incluir:

a) Los objetivos, expresados en términos de conocimientos, competencias específicas y transversales y habilidades, y su contribución a los objetivos generales del plan de estudio que se han de alcanzar a lo largo del proceso formativo.

b) Los contenidos.

c) Las actividades programadas.

d) Los criterios de evaluación y el método de calificación.

2. El sistema de evaluación de un Máster puede incluir pruebas de conjunto para un bloque de asignaturas, de manera que su superación comporte la de todas las asignaturas del bloque.

Artículo 24.- Derechos y obligaciones del alumnado en el proceso de evaluación.

1. El alumnado tiene derecho a ser evaluado de todas las asignaturas de las que está matriculado, aunque si el sistema de evaluación del Máster incluye pruebas de conjunto para un bloque de asignaturas de manera que su superación comporte la de todas las asignaturas que lo componen, la no superación de estas pruebas no significará en ningún caso la disminución de las calificaciones ya obtenidas en cada una de las asignaturas del bloque.

2. Con el objetivo de velar por la máxima corrección del proceso de evaluación, cada Máster establecerá una normativa específica que regule los procesos unidos a la realización de los actos de evaluación de las asignaturas que deberá incluir y completar lo establecido en este apartado.

3. Si a un estudiante no le es posible realizar una prueba de evaluación por motivos excepcionales y debidamente justificados, la Comisión Académica del Máster considerará la excepcionalidad y arbitrará, si procede, las medidas necesarias para que la pueda realizar, siempre dentro del período lectivo correspondiente. No obstante, el estudiante que se matricule de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria, no puede reclamar, por este hecho, ser evaluado en fechas diferentes a las previstas.

4. El alumnado tiene derecho a obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación. El profesorado puede solicitar la identificación del estudiante en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación.

5. Las acciones irregulares que pueden conducir a una variación significativa de la calificación de uno o más estudiantes constituyen una realización fraudulenta del acto de evaluación. Esta acción comporta la calificación descriptiva de suspenso y la numérica de 0 de aquel acto de evaluación, con independencia del proceso disciplinario que se pueda instruir. La reincidencia en el mismo acto de evaluación o en el de otros de la asignatura en el mismo período lectivo comportará la calificación descriptiva de suspenso y la numérica de 0 en la calificación final. Si el estudiante considera incorrecta la decisión, puede formular una queja ante el Director del Máster, y si la respuesta no le satisface, interponer un recurso ante el Rector.

6. Corresponde a la Comisión Académica del Máster resolver las alegaciones sobre aspectos no incluidos en las normativas.

Artículo 25.- Resultados de la evaluación.

1. Las calificaciones numéricas se ofrecerán con una resolución de 0.1 y las descriptivas se asignarán según la siguiente correspondencia: 0-4.9 (suspense); 5.0-6.9 (aprobado); 7.0-8.9 (notable); 9.0 -10 (excelente/matrícula de honor).

2. La mención de matrícula de honor se podrá otorgar al alumnado que tenga una calificación igual o superior a 9.0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5% del alumnado matriculado en una materia en el período académico correspondiente, excepto si el total de estudiantes matriculados es inferior a 20, en cuyo caso podrá otorgarse solamente una.

3. La calificación de “no presentado”, que significa que el estudiante no ha sido evaluado, se otorga cuando no ha participado en ninguno de los actos de evaluación previstos para la asignatura, también si a juicio del profesorado lo ha hecho en muy pocas ocasiones.

4. Los resultados de los actos de evaluación se han de dar a conocer al alumnado en un plazo breve que deberá fijar la Comisión Académica de cada Máster, ya que constituyen un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje, especialmente si la información se complementa con una acción tutorial.

Artículo 26.- Revisión de los resultados de la evaluación.

1. El alumnado tiene derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión no puede suponer nunca una calificación inferior a la previamente obtenida.

2. Revisión en primera instancia de los actos de evaluación: el alumnado debe dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesor responsable de la asignatura a través del medio y en el plazo establecido previamente.

3. Reclamaciones contra resoluciones del profesorado responsable de las asignaturas: el estudiante podrá presentar una solicitud razonada de revisión ante la Comisión Académica del Máster, en un plazo máximo de siete días contados desde la fecha de publicación de las calificaciones objeto de la reclamación. Ésta ha de arbitrar el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre incluirá la audiencia al profesor responsable de la calificación. Si este procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesor responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte.

4. La resolución se ha de emitir en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de interposición de la reclamación. En todo caso, los procedimientos que se puedan establecer han de garantizar el derecho del alumnado a matricularse después de la resolución de la impugnación.

5. Reclamaciones contra las resoluciones: cualquier reclamación contra resoluciones sobre calificaciones emitidas por la Comisión Académica de un Máster deberá dirigirse al Rector, mediante un recurso que se interpondrá en un plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción de la resolución correspondiente.

Artículo 27.- Custodia de los documentos de evaluación.

1. Con el objetivo de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, es obligación del profesorado conservar todos los documentos en que los que se basa la evaluación como mínimo durante tres meses, excepto los que se hayan devuelto corregidos al alumnado. Asimismo, es obligación del órgano responsable del Máster conservar, durante el mismo plazo, todos los documentos en que los que se basen las evaluaciones de bloques de asignaturas y los créditos convalidados, reconocidos y dispensados al alumnado con el resto de documentación de su expediente.

2. Las memorias de trabajos y tesinas de fin de Máster se han de conservar por el órgano responsable del Máster durante un plazo mínimo de un año y, en caso de recurso, los citados documentos se han de conservar hasta la resolución firme.

Artículo 28.- Ponderación de los expedientes académicos.

1. Las calificaciones en la Universidad de Huelva serán las correspondientes a la escala 0-10, con una precisión de 0.1. De acuerdo con el punto 4.5 del anexo y del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y del artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de transferencia de créditos y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial, la ponderación del expediente de las personas tituladas se calcula bajo el siguiente criterio: suma de los créditos superados por el alumnado en cada asignatura multiplicados por el valor de la calificación que corresponda y dividido por el número de créditos superados. A efectos de ponderación del expediente, no se contabilizan los créditos reconocidos sin calificación.

2. El resultado se expresará en escala 0-10 y en escala 0-4, según la siguiente tabla de equivalencias: suspenso: 0 puntos; aprobado /apto: 1 punto; notable: 2 puntos; sobresaliente: 3 puntos; matrícula de honor: 4 puntos; convalidada: puntuación en función de la calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

3. Si en el expediente de la persona interesada no constan la totalidad de las calificaciones según la escala 0-10 y es necesario para la ponderación del expediente y el cálculo de la calificación global, o en caso de incorporación de calificaciones a partir de expedientes en los que no consta la calificación numérica, se aplicará la siguiente tabla de equivalencias: suspenso: 2.5; aprobado: 5.5; notable: 7.5; sobresaliente: 9; matrícula de honor: 10.

CAPÍTULO VI

PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL

Artículo 29.- Tipos de matrícula.

1. La Universidad de Huelva establece para las titulaciones oficiales de Máster Universitario las siguientes modalidades de matrícula:

- a) Matrícula a tiempo completo: 60 créditos ECTS /año, como mínimo.

- b) Matrícula a tiempo parcial: al menos 2 asignaturas/curso académico, situación esta última dirigida a poder compatibilizar los estudios con una actividad laboral, una situación familiar concreta o necesidades educativas especiales. Estas circunstancias deberán acreditarse suficientemente.

Artículo 30.- Matrícula de continuación de estudios.

1. Los estudiantes a tiempo completo podrán matricularse de 60 o más créditos, mientras que los de tiempo parcial lo harán de un mínimo de 2 asignaturas/curso académico, con las limitaciones que imponga la organización docente, en cuanto a horarios y obligación de asistir a clase, y el plan de estudio, en cuanto a prelación y requisitos previos. Para cualquier modificación en la matrícula se estará a lo dispuesto en las normas de matrícula del correspondiente curso académico.

Artículo 31.- Permanencia.

1. El alumnado matriculado a tiempo completo deberá superar al menos 60 ECTS en los tres primeros cursos de estudios, sin necesidad de que sean consecutivos. El alumnado a tiempo parcial deberá superar al menos 30 ECTS en los tres primeros cursos de estudios, sin necesidad de que sean consecutivos. El incumplimiento de estos requisitos impedirá al alumnado continuar sus estudios oficiales de Máster Universitario en la Universidad de Huelva, según lo establecido en el Reglamento de Permanencia y Gestión para las Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario en la Universidad de Huelva.

Artículo 32.- Prórroga para la continuación de estudios.

1. El alumnado que esté cursando un título Oficial de Máster Universitario, y deba interrumpirlo por algún motivo excepcional, podrá solicitar una prórroga por un período determinado con objeto de que no se le considere el tiempo transcurrido a efectos de las normas de permanencia. Las prórrogas las concederá la Comisión de Posgrado, debiendo contar las solicitudes con el visto bueno del órgano responsable del Máster.

CAPÍTULO VII EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Artículo 33.- Expedición del título de Máster Universitario Oficial.

1. Una vez alcanzados los requisitos necesarios, el alumnado tiene derecho a solicitar la expedición del correspondiente título Máster Universitario Oficial. Para su expedición, deberá solicitarlo y pagar la tasa que fija anualmente el Decreto de precios públicos. Si tiene derecho a alguna de las exenciones incluidas en este Decreto, deberá justificarlo documentalmente.
2. El procedimiento de expedición y las características de los títulos serán los que establezca el Ministerio con competencias en materia de educación para estos títulos oficiales.
3. La Secretaría del Centro certificará el pago de esta tasa, extendiendo un resguardo de pago de los derechos de expedición del título que acredita la condición de titulado del estudiante.
4. Asimismo, el alumnado puede solicitar al órgano responsable del Máster la expedición de un certificado que sustituya al título mientras éste no se edite.
5. La expedición de títulos conjuntos entre universidades se realizará según lo que establezca el convenio de colaboración. No obstante, en los títulos expedidos conjuntamente deberá figurar el logotipo de las universidades que lo impartieron con las firmas de los rectores. Si el convenio no regula este aspecto, la Universidad de Huelva gestionará la expedición de los títulos del alumnado matriculado en ella, y en particular los de quienes finalicen sus estudios.

Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los Departamentos y Centros, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en género gramatical masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de quien se vea afectado por dichas denominaciones.

Disposición adicional segunda.

En el caso de Másteres interuniversitarios, si existiese disparidad entre lo regulado en esta normativa y lo establecido en los respectivos convenios, se atenderá preferentemente a lo establecido en estos últimos. Asimismo, en el caso de másteres profesionalizantes que sean fruto de un convenio con otras entidades, se atenderá a lo que diga el convenio en lo que se refiere a la presidencia de la Comisión Académica del Máster.

Disposición transitoria primera.

Antes del final del curso 2011-2012 la Comisión Académica de cada Máster deberá adaptarse a lo aquí establecido en lo relativo a su composición, con la excepción del representante de los alumnos que deberá ser elegido durante los primeros quince días de impartición del Máster en cada curso académico.

Disposición transitoria segunda.

Asimismo, antes del final del curso 2011-2012 la universidad deberá haber adscrito todas las enseñanzas de máster universitario a un centro que actuará como órgano responsable según lo previsto en el presente reglamento. Para ello se tendrá en cuenta informe emitido por la Comisión Académica de éste y el ámbito del conocimiento en el que se integra.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento de los Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2006, modificado en los Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2007, 21 de octubre de 2008 y 16 de diciembre de 2009) en todo lo que se oponga a la presente normativa. Asimismo, queda derogado el Reglamento de Permanencia y Gestión para las Enseñanzas Oficiales de Máster Universitario en la Universidad de Huelva (aprobado en Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2009) por haber sido refundido su texto en el presente reglamento.

Disposición Final.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.